

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la presente demanda fue inadmitida por auto del 11 de marzo de 2024, y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla de los defectos que adolecía (pdf No 012, C.1).

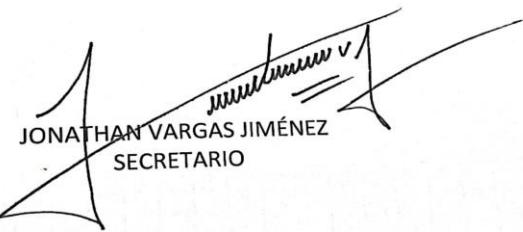
Los términos corrieron de la siguiente manera:

| Días hábiles | Días inhábiles |
|---|--------------------------|
| 13, 14, 15, 18 Y 19 de marzo de 2024 | 16 Y 17 de marzo de 2024 |

Verificado el correo electrónico del Despacho Judicial, no se evidencia escrito por medio del cual la parte actora, allegue subsanación a la demanda, dentro del término establecido.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de marzo de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

| | | |
|------------|----------------|---|
| AUTO CIVIL | INTERLOCUTORIO | Nro. 514 |
| PROCESO | | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real |
| DEMANDANTE | | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| DEMANDADO | | WALTHER PAVA GÓMEZ |
| RADICACIÓN | | 173804089-003-2024-00113-00 |

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto adiado del 11 de marzo de 2024, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho procederá a dar aplicación al Art. 90 del C.G.P, esto es, la misma habrá de ser rechazada, y como consecuencia se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI.

No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que fueron allegados, como quiera que los mismos se presentaron digitalmente.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

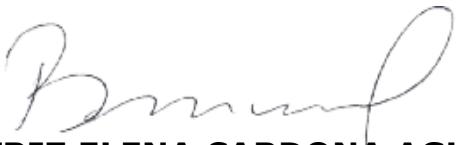
RESUELVE

PRIMERO. **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por el señor ÁLVARO MONTERO AGÓN, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **WALTHER PAVA GÓMEZ**, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el despacho.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 049 del 22 de MARZO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario